12:00 HRS

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12 FEB. 2019
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 12 de febrero 2019.

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E S.

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente

INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18, 22 y 24 DE LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
18:40 HRS
12 FEB 2019
Con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 12 de febrero 2019.

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E S.

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente **INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18, 22 y 24 DE LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Basando la iniciativa que presento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

México tiene en el municipio, la célula social y política que conforma el desarrollo nacional. El municipio integra al estado federado y éste a su vez al Estado nacional. La Constitución Federal considera como la base de la división territorial, política y administrativa de los estados al municipio libre; sin embargo, la realidad ha dejado lejos el espíritu de la Constitución Política Federal la comunidad municipal es en algunos casos núcleo de vida para sus pobladores, pero en otros el municipio no representa las exigencias de sus habitantes.

Es el municipio la casa grande en donde los ciudadanos interactúan con tal intensidad que hace el contacto permanente de gobernantes y gobernados una vía de mejor solución para los problemas locales.

Pero mas allá de la unidad municipal se encuentran las células que conforman el tejido social, me refiero a una persona con su familia que necesariamente se incorpora a una colonia, luego ese conjunto de colonias se convierte en localidad, a su vez distrito y finalmente Agencia.

Y es aquí donde quiero sustentar mi reflexión, la "Agencia Municipal" forma parte importante de la administración pública estatal, pues de las relaciones que la sociedad oaxaqueña tiene más cercanas a la autoridad, precisamente es la agencia. Es en ella donde se hacen posibles todas las peticiones y gestiones para mejorar el lugar donde la gente vive.

El Pacto Federal sustentado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que el Municipio está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley, en virtud de promover el desarrollo equitativo de todos los miembros de la Federación, y así nunca perpetuar contrastes y rezago. El federalismo exige elaborar instrumentos que beneficien la distribución de los recursos y las oportunidades a la población en los tres órdenes de gobierno: Federal, estatal, municipal.

El federalismo debe estar fundado en Ayuntamientos fuertes que sean la base de gobiernos locales sólidos. Las atribuciones de los diferentes ámbitos de gobierno deben estar presididas por el principio de proximidad, cuya esencia exige que todas aquellas funciones que inciden directamente en la vida diaria de las personas sean atribuidas a la autoridad mas cercana al ciudadano.

El contexto social y político actual del país rechaza una centralización por parte de las entidades federativas en el manejo de los recursos hacia los municipios. Empero, también es de criticarse la discrecionalidad de la que gozan los Ayuntamientos en el ejercicio de la repartición del presupuesto a las Agencias municipales, toda vez que los municipios destinan la participación a sus localidades en el ámbito de sus preferencias; es decir, existe una discriminación premedita hacia las localidades que forman parte del municipio.

Por ello, acudo a la máxima Tribuna del estado para terminar con esa indiferencia de la que es parte el gobierno en primer momento, pero también lo son los municipios en consecuencia, por utilizar el presupuesto discrecionalmente, provocando que existan Agencias que no perciben una partida decorosa, lo cual ocasiona que dicha localidad subsista con lo necesario, pero impidiendo su adecuado desarrollo.

La fórmula que usa el gobierno del estado de Oaxaca, de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal para distribuir los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal (Fondo 3), del Ramo 33, presenta los siguientes problemas:

- Concentra los recursos en los municipios más grandes que no necesariamente son los más pobres,
- Asigna muy pocos recursos a los municipios pequeños y pobres y,
- En los últimos cinco años ha agudizado la polarización de ingresos en los municipios del estado.

En ese orden de ideas, es incongruente que el Estado destine menos recursos a los municipios mas pobres que forman la plana mayor del 24% a aquellos que "únicamente por ser ayuntamientos mas grandes o mejor estructurados, se le asignen mejores recursos, y que únicamente lo conforman el 11% del total de municipios del estado, en evidente discriminación actúa el gobierno ejecutivo.
Es claro que esta situación podría revertirse con el uso de nuevas fórmulas de distribución a nivel municipal y a nivel localidad con la existencia de programas regionales y micro regionales que desafortunadamente no existen en el estado.

Se propone ante esta Soberanía que del total de recursos que conforman el Fondo de Infraestructura Social Municipal se distribuyan entre los municipios utilizando una fórmula en donde el Índice Municipal de Pobreza, además de los rezagos asociados a cada una de las cuatro necesidades básicas que actualmente utiliza para su cálculo, considere los siguientes rezagos y componentes:

1) población en vivienda sin agua entubada;

2) población indígena;

3) población en localidades de menos de 500 habitantes;

4) población migrante; y,

5) déficit en peso y talla infantil.

Asimismo, los recursos asignados para el Fondo de Infraestructura Social Estatal se asignen entre los municipios del Estado, con base en un Programa Estatal de Infraestructura, mismo que deberá precisar sus acciones mediante la presentación pública de sus metas, proyectos prioritarios, programación multianual de inversiones e indicadores de evaluación.

Finalmente, es de destacar que la labor municipal se halla en un compromiso irrenunciable: la realización del bienestar colectivo y la gestión

de los intereses comunes de sus pobladores. Las metas torales de esta propuesta de reforma, es integrar definitivamente un concepto de municipio que trascienda al contexto actual: la Institución que es base de la sociedad democrática para la organización y el eje principal de la actividad social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente me permito someter a este Congreso, el siguiente proyecto de Decreto.

ÚNICO. Se reforman los artículos 18 en su primero y segundo párrafo, 22, 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- El Estado por conducto de la Secretaría distribuirá entre los Municipios **y sus respectivas agencias,** los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, de acuerdo con la fórmula que se establece en la Ley de Coordinación, **para que ésta fórmula enfatice el carácter distributivo de estas aportaciones hacia aquellos municipios y localidades con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema, el Índice Municipal de Pobreza, además de los rezagos asociados a cada una de las cuatro necesidades básicas que actualmente utiliza para su cálculo, será complementado con los siguientes rezagos: población en vivienda sin agua entubada; población indígena; población en localidades de menos de 500 habitantes, población migrante; y, déficit en peso y talla infantil.**

La fórmula del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo dicho Fondo sea inferior a la participación que la totalidad de los Municipios hayan recibido en el **2018** por concepto del mismo Fondo. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo con el coeficiente efectivo que cada Municipio haya recibido por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal en el año 2018.

Articulo 22. El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, se distribuirá en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada municipio **y agencia**, de acuerdo con la información estadística mas reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Articulo 24. Las Agencias Municipales y de policía recibirán mensualmente de los Ayuntamientos, los montos que **les correspondan por la distribución del Fondo de Infraestructura Social y Municipal y el Fondo**

de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios; así como de los recursos que ingresen a la hacienda municipal, derivados de las participaciones federales, impuestos, productos, derechos y aprovechamientos municipales, a través de sus autoridades municipales auxiliares, aplicándose al menos los siguientes criterios para la distribución de dicho monto:

I. ....
II. ....
III. **Población municipal con localidades de menos de 500 habitantes;**
IV. **Población municipal con altos índices de migración respecto del resto de la población del Estado; y,**
V. **Población municipal cuyos habitantes cuenten con déficit en peso y talla infantil, respecto de la población del Estado.**

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 5 de febrero del 2019.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.